



310.28
Exp No. 0789 de octubre 17 de 2017
INFRACCIÓN

Nº - 0157

RESOLUCIÓN No.

17 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 0522 del 11 de mayo de 2018**, se abrió procedimiento sancionatorio ambiental contra la empresa DISTRACOM S.A., identificada con NIT 811.009.788-8, por la posible violación a la normatividad ambiental y se formularon cargos por presuntamente no contar con el permiso de vertimientos y el plan de contingencia aprobado por CARSUCRE.

Que mediante **Auto N° 0550 del 15 de mayo de 2020**, CARSUCRE abrió a pruebas por el termino de 30 días la investigación.

Que mediante **Resolución N° 1681 del 13 de diciembre de 2022**, se revocaron de oficio la Resolución N° 0522 del 11 de mayo de 2018 y consecuentemente todos los actos administrativos expedidos con posterioridad a este y se remitió el expediente a la subdirección de asuntos marinos y costeros para verificar si persisten las situaciones y/o incumplimientos descritos en el informe de visita de fecha 22 de agosto de 2017.

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, práctico visita el día 17 de octubre de 2024, rindiendo informe de visita N° 179-2024, en el que se denota lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES

La estación de servicio (EDS) SAN ONOFRE DISTRACOM S.A., identificada con NIT 811.009.788-8 cuenta con una infraestructura adecuada para la operación de almacenamiento y dispensación de combustible. Las tres islas surtidoras, con un total de 10 mangueras, están en buen estado, lo cual contribuye a un funcionamiento eficiente y seguro de la estación. Los tanques de almacenamiento, con capacidad suficiente para el volumen de operación, cumple con los requerimientos de la EDS.

Se evidencio una correcta gestión de las aguas residuales tanto domesticas como no domesticas. Las primeras están debidamente conectadas a la red de alcantarillado municipal, mientras que las aguas no domesticas se tratan a través de dos trampas de grasas que permiten un manejo eficiente de las mismas. estas trampas reciben mantenimiento semestralmente la empresa ALQUILERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.54

2.731-6 se sugiere a secretaria general indague si esta empresa esta autorizada para realizar las actividades de gestión de residuos peligrosos en esta jurisdicción.

Las emisiones de la EDS SAN ONOFRE DISTRACOM S.A. esta limitadas a los ductos de desfogue como medida de contingencia en el manejo del combustible y según lo indicado, no requieren permiso de emisiones atmosféricas, cumpliendo con la normatividad ambiental aplicable adicionalmente, la estación esta inscrita en el registro de generadores de residuos

310.28
Exp No. 0789 de octubre 17 de 2017
INFRACCIÓN

NO-0157

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

17 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

peligrosos ante CARSUCRE, lo que demuestra su compromiso con la gestión adecuada de los residuos peligrosos (RESPEL)

La EDS SAN ONOFRE DISTRACOM S.A. afirma haber presentado su plan de contingencia ante la corporación autónoma regional de sucre (CARSUCRE), con radicado interno N° 536 del 02 de diciembre de 2020.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que, el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 prescribe: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas.

Que, una vez analizadas las actuaciones administrativas y ambientales que hacen parte del expediente y de acuerdo a lo señalado en el informe de visita 179-2024, suscrito por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE donde informa que la E.D.S. SAN ONOFRE DISTRACOM S.A., cuenta con infraestructura adecuada para la operación e almacenamiento y dispensación de combustible, tiene una correcta gestión de las aguas residuales tanto domesticas como no domésticas, se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos lo que demuestra su compromiso con la gestión adecuada RESPEL y revisado el expediente de permiso 018 del 8 de abril de 2016 se encuentra en el mismo el oficio con radicado interno N° 5360 del 2 de diciembre de 2020.



310.28
Exp No. 0789 de octubre 17 de 2017
INFRACCIÓN

54
No-0157

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(17 MAR 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CARSUCRE procederá a abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de DISTRACOM S.A., identificada con NIT 811.009.788-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

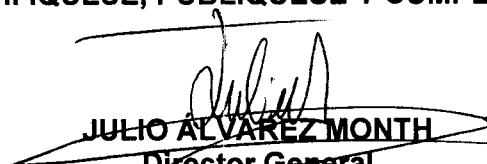
ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No 0789 del 17 de octubre de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

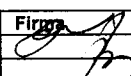
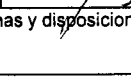
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la empresa DISTRACOM S.A., identificada con NIT 811.009.788-8, en la calle 51 No 64b – 57, de la ciudad de Medellín y al correo electrónico notificacionesjudiciales@distracom.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

